



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2277.
RADICADO. 05360 31 03 001 2020 00233 00

El apoderado del demandado RUBÉN DARÍO GOEZ CORTES mediante escrito que antecede solicita que se realicen las respectivas citaciones con el fin de que los arrendatarios que ocupan el inmueble objeto del proceso permitan el ingreso del perito al mismo, para que este pueda rendir la experticia decretada mediante auto del 08 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se INSTA a la parte demandante conformada por las señoras GLADYS MARIVEL GOEZ CORTÉS, GLORIA ELENA GOEZ CORTÉS y GLORIA DE MARIA CORTÉS DE GOEZ con el fin de que cumplan con el deber de colaborar con el perito de la parte demandada, lo cual implica que se permita por estas y sus arrendatarios el acceso al inmueble objeto de división para que este pueda realizar la experticia que le fue encargada, advirtiendo que de conformidad con el artículo 233 del C.G.P. si fuere incumplido dicho deber, tal conducta se apreciará como indicio en su contra y se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la parte demandada pretenda demostrar con el dictamen y podrán ser sancionadas con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

En vista de lo anterior, es pertinente aclarar que el termino para rendir la experticia que fue concedido mediante providencia del 08 de octubre de 2021 (Anexo 25), empezará a contarse una vez se informe por las partes que fue posible el ingreso del perito al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aadba96973cd6cc38fa638ef8352b50b914adf3ab1bf72b9197a02c918d0216f

Documento generado en 09/11/2021 03:44:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**